E

n lugar de promover una enmienda al error, aún no explicado, de disponer que haya dos grupos de revisores fiscales, división que supone una equivocada concepción de las normas de auditoría generalmente aceptadas, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, ahondando el daño, expidió un Documento de Orientación Técnica titulado [Revisoría Fiscal Para Pequeñas Entidades – Parte I – Tipos de Dictamen](http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-revisoria-fiscal-parte-i-agosto-1-2019). Pedagógicamente los informes, opiniones o dictámenes deben corresponder al examen que se efectúe. Sin embargo, a pesar de las confusiones existentes sobre la forma como deben hacer su trabajo, el CTCP ilustra sobre los resultados. En la página 4 aparece la estructura del dictamen. Recurrir a las imágenes es una estrategia didáctica muy acertada, razón por la cual en la actualidad abundan las infografías. En el renglón 4 se lista *Opinión del Revisor Fiscal*, en el 10 *Opinión sobre el cumplimiento legal y normativo* y en el 11 *Opinión sobre la efectividad del sistema de control interno*. Sea lo primero decir que en el renglón 4 ha debido decirse *Opinión sobre los estados financieros,* guardando así armonía con los otros dos renglones mencionados. En 1992 nos atrevimos a presentar [Una visión profesional de la revisoría fiscal](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/%2806%29VisionProf.doc). Desde entonces hemos estudiado mucho más al respecto y, además, hemos actualizado las referencias que utilizamos en ese trabajo. Hoy es claro que nuestra legislación también entiende que un revisor fiscal debe emitir tres opiniones, como previamente lo habían reconocido varios supervisores en sus circulares. Sabemos que varias firmas de contadores se han negado a obrar en consecuencia desde la propia expedición del Código de Comercio. Ninguna autoridad les ha llamado la atención. Nosotros hemos estudiado los diferentes informes que han expedido durante estos 47 años, encontrando que nunca han aplicado la técnica tal como ella está prevista en los estándares de la profesión. Es muy claro que en el trasfondo existe un problema de rentabilidad porque, a pesar de lo previsto en la ley, han cotizado solamente los servicios de una auditoría financiera, en forma tal que no tienen margen para ocuparse de los otros asuntos. Los propios estándares dicen, expresamente, que las reglas de la auditoría de información financiera histórica no sirven para fundamentar opiniones sobre la eficiencia del control interno o el cumplimiento de las disposiciones. Por otra parte, el alcance de la revisoría fiscal no es cuestión que deba definirse exclusivamente desde la contaduría pública, porque se trata de una respuesta al problema de mantener el orden público respecto de las distintas entidades. Otra cosa es que se haya pensado, en lo cual estamos de acuerdo, que los más idóneos para la tarea son los contables.

Puede hacerse un solo trabajo o tres. Uno puede apoyarse en los otros o a la inversa. En estos casos se habla en Estados Unidos de una auditoría integrada (distinto de integral). Nosotros creemos que la auditoría sobre el control interno, siguiendo el modelo de COSO, fundamenta suficientemente los otros dos exámenes.

*Hernando Bermúdez Gómez*